

UNION JUDICIAL DE SAN JUAN

ESTATUTO

(LEY N° 23.551)

CAPITULO I.- CONSTITUCION, OBJETO Y DECLARACIONES.-

Art.1°) Queda constituida en la Provincia de San Juan, República Argentina, con domicilio en calle Rivadavia N° 473 -e-, subsuelo de Tribunales, en la ciudad Capital de la Provincia, la unión de carácter gremial que se denominará "*UNION JUDICIAL DE SAN JUAN*", agrupando a los empleados del Poder Judicial, con zona de actuación en toda la Provincia de San Juan, y que fuera fundada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.-

Art. 2°) La Unión Judicial de San Juan, se propone los siguientes fines: a) Agrupar a los empleados del Poder Judicial de San Juan en toda la Provincia, unidos en base a los principios sociales del cristianismo y en defensa de la dignidad de la persona humana del libre y efectivo ejercicio de sus derechos y deberes de las instituciones democráticas y de los ideales, y tradiciones de la nacionalidad, b) Propender a la elevación moral de sus miembros, acrecentando el amor por la patria y fomentando su adhesión solidaria a la Institución a la cual pertenece; c) Exigir de sus integrantes honorabilidad, capacidad, contracción al trabajo dignificando la jerarquía de sus funciones para merecer el reconocimiento de sus legítimos derechos; d) Asumir la defensa de sus afiliados en el orden social, legal o administrativo, ante las autoridades competentes; e) Contribuir a solucionar los problemas de trabajo, velando por el estricto cumplimiento de las leyes pertinentes, acordadas, etc. f) Realizar una obra cultural de perfeccionamiento entre sus afiliados, infundiéndole sano espíritu de disciplina, elevado sentido de justicia y clara conciencia de colaboración social y bien común, estimulando

la práctica gremial, mutual y sincero compañerismo; g) Defender sus derechos para colaborar con la preparación y discusión de proyectos de leyes y otras disposiciones que afecten a los afiliados; h) Conseguir la unión de todos los empleados judiciales del país, mediante el afianzamiento de la Federación Judicial Argentina; i) Colaborar con todos los sectores del trabajo a fin de que se sostenga una semejante concepción doctrinaria de lo social. j) Propender el escalafón y estabilidad del empleado del Poder Judicial.-

Art. 3°) La Unión Judicial de San Juan orientará su acción con vistas al afianzamiento de la Justicia representada por el Poder Judicial, en la que prestan servicios sus adherentes.-

CAPITULO II.- CAPACIDAD, PATRIMONIO Y DURACION.-

Art. 4°) La Unión Judicial de San Juan, está capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, como contraer obligaciones con garantías y sin ellas y realizar cuanto acto sea menester para la mejor prosecución de sus fines, como también realizar cuanto acto sea menester para realizar operaciones en el Banco de la Nación y Bancos locales.-

Art. 5°) El patrimonio social de la Unión se compondrá: a) de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados que será fijada por Asamblea, como el monto de la misma, y las contribuciones de solidaridad que se pacten en los términos de Ley de Convenios Colectivos de trabajo; b) de todos los bienes que posee y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, como rentas que los mismos produzcan; c) de las donaciones, herencias o legados que reciba; d) del producto de beneficios, rifas y festivales, gestiones y cualquier otra entrada que las autoridades consideren honorosas su percepción, quedando excluido todo ingreso que viole las normas legales vigentes.-

Art. 6°) La duración de la asociación es por tiempo ilimitado y no podrá disolverse mientras haya quince socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a preservar y perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. Para el caso de disolución se designará los liquidadores que podrán ser la Junta Ejecutiva o cualquier afiliado que designe la Asamblea.-

Art. 7°) En tal caso los fondos y bienes existentes una vez saldadas las deudas pasarán a la Dirección de Obra Social de la Provincia, o cualquier institución de carácter benéfico que lo disponga la Junta.-

CAPITULO III.- DE LOS AFILIADOS.-

Art. 8°) Podrán afiliarse a la Unión Judicial de San Juan, las personas que presten servicios de cualquier naturaleza como empleados del Poder Judicial como empleados del Poder Judicial y que reuniendo las condiciones que establezcan estos Estatutos, abonaren la cuota mensual que fija la Asamblea.-

Art. 9°) No podrán ingresar a la Unión Judicial de San Juan, otras personas que no reúnan las condiciones que indican el artículo anterior y las pérdidas de estas condiciones, autorizan a la Junta Ejecutiva a decretar la exclusión del afiliado. Sobre esta medida puede recurrir ante la primera Asamblea para su consideración.

Art. 10°) Todos los afiliados gozarán de iguales derechos y obligaciones enmarcadas en el presente Estatuto. El socio que mantenga su cuota social al día, gozará de todos los derechos que le acuerdan el presente Estatuto y que se enumeran a continuación, así como todos los servicios que brinde la institución de acuerdo a las disposiciones que la regulen.

a) derecho electoral: todo afiliado tendrá derecho tanto a ser elegido como elegir las autoridades institucionales.

b) participación institucional: todo afiliado tendrá derecho a participar en las Asambleas con voz y voto.

c) participación gremial: todo afiliado tendrá derecho a integrar sub-comisiones tanto sean deportivas, educativas, sociales, culturales, gremiales, capacitación profesional y con cualquier otra finalidad por la que hayan sido creadas por la Junta Ejecutiva. Asimismo, tendrá derecho a la plena participación en todos los eventos deportivos, educativos, sociales, culturales, gremiales y de capacitación profesional señalados.

d) subsidios y ayudas económicas: todo afiliado tendrá derecho a peticionar a la Junta Ejecutiva subsidios y ayudas económicas acreditando su necesidad y urgencia, mediante nota por escrito y fundada la misma, las que para su otorgamiento evaluará la mesa Ejecutiva.

Art. 11°) Los afiliados cesarán en su carácter de tal por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión. Las causas de expulsión serán facultad privativa de la Asamblea extraordinaria si se acreditara: a) haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas, cuya importancia justifiquen la medida; b) colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente; c) recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales; d) haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical; e) haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación Sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno o lo establecido en el decreto 467 Art. 9.-

Art. 12°) La Junta Ejecutiva está facultada a apercibir y suspender por menos de noventa días a cualquier socio por mala conducta y que se hiciera acreedor de ello, debiendo dar cuenta en la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria

que se realice convocada al efecto. Es causa de mala conducta o indisciplina: 1) desacreditar a la Unión Judicial o difamar a sus autoridades; 2) investir indebidamente representaciones sin estar debidamente autorizado; 3) realizar campaña contra los intereses sindicales o económicos de la misma; 4) provocar desórdenes graves en su seno o hacer voluntariamente daño a la Unión judicial de San Juan y/ o a sus miembros, observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses gremiales; 5) en los casos de violación estatutaria y cualquier incumplimiento a las disposiciones emanadas de Asambleas y cuerpos directivos.

Art. 13°) Las expulsiones y suspensiones deben ser resueltas en forma exclusiva por la primera Asamblea general ordinaria o extraordinaria convocada al efecto, ante la presentación fundada de la Junta Ejecutiva. Todo afiliado suspendido tendrá derecho a apelar ante las mencionadas Asambleas, las que podrán ser levantadas, confirmadas, aumentadas, atenuadas o suprimidas. El asociado que fuera expulsado o suspendido podrá reingresar transcurrido un año de su pena, o cumplida la suspensión, siempre y cuando su conducta le hubiere hecho acreedor a ello y tenga además la conformidad de las tres cuartas partes de la Asamblea. La resolución que impone la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancia del afectado.

Art. 14°) Constituyen obligaciones para los afiliados; a) conocer, respetar y cumplir estos estatutos, la declaración de principios, los reglamentos y resoluciones que los diversos organismos dictaren; b) abonar puntualmente la cuota social; c) aceptar los cargos para lo cual fueron designados, salvo causas justificadas. El afiliado que se atrasare en tres mensualidades y no normalice su situación en el plazo de treinta días determinados por intimación mediante carta certificada, será excluido por moroso. Podrá

solicitar la afiliación aquellos que se encuadren en el artículo ocho de este Estatuto.

Art. 15°) La solicitud de afiliación, deberá ser resuelta por la Junta Ejecutiva de la asociación sindical dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada. Si la Junta Ejecutiva resolviere el rechazo de la solicitud de afiliación presentada, elevará todos los antecedentes a la primera Asamblea para su consideración. Si esta decisión resultare confirmada por la Asamblea, el afiliado podrá accionar ante la Justicia Laboral. La solicitud de afiliación sólo podrá rechazarse por los motivos que se establecen en el art. 2do. del decreto 467 que reglamenta la ley de asociaciones sindicales.

Art. 16°) Cada afiliado será munido de un carnet como así mismo del respectivo distintivo, cuyas características determinará para gozar de los beneficios sociales, el que deberá exhibirse el juntamente con el último recibo de la cuota mensual.

CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES DE LA UNION JUDICIAL

Art. 17°) La Unión Judicial de San Juan, será dirigida y administrada por una Junta Ejecutiva, que será elegida por voto directo y secreto de los afiliados. Además, por la Asamblea general ordinaria, Asamblea general extraordinaria y una Comisión revisora de cuentas, elegida de la misma forma y simultáneamente que la Junta Directiva.

Art. 18°) La Junta Ejecutiva tendrá su sede en la Capital de la Provincia y estará compuesta de: Un Presidente, un Secretario Administrativo, un Secretario Gremial, un Secretario de Prensa y Cultura, un Tesorero, tres Vocales titulares y tres Vocales suplentes numerados.

Art. 19°) Los miembros de la Junta Ejecutiva, Comisión Revisora de Cuentas y Congresales, deberán ser mayores de edad y no tener inhabilidades civiles ni penales, estar

afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y de actividad laboral, quienes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 20°) La Junta Ejecutiva dictará su reglamento interno, como el de los organismos que establezcan estos Estatutos, a fin de facilitar las normas que rigen el mismo, debiendo ser aprobados por Asamblea.

Art. 21°) Son atribuciones y deberes de la Junta Ejecutiva:

- a) Ejecutar las conclusiones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos interpretándolos en cada caso o duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se realice:
- b) Dirigir la administración de la Unión Judicial;
- c) Convocar a Asamblea;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como afiliados;
- e) Amonestar y suspender a los afiliados;
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinarle las obligaciones, amonestarles, suspenderlos o destituirlos;
- g) Presentar a la Asamblea General ordinaria, una Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión revisora de Cuentas al 31 de diciembre de cada año:
- h) Realizar los actos que especifica el art. 1881 del Código Civil aplicable a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo de los casos de adquisición, enajenación e hipoteca de inmuebles, en que sea necesario aprobación previa de la Asamblea;
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea;
- j) Aceptar las renunciaciones de sus afiliados, debiendo éstas presentarse con nota firmada por el renunciante y tratarse en la primera reunión de Junta Ejecutiva. Las resoluciones también se harán conocer al interesado por nota. El Tesorero suspenderá entonces el pago de la cuota societaria al renunciante.

Art. 22°) Cuando el número de miembros de la junta Ejecutiva quede reducido a cuatro o menos, habiendo sido llamados todos los miembros suplentes, a reemplazar los titulares, deberá convocarse dentro de sesenta días a la Asamblea General Ordinaria a los efectos de su integración.

Art. 23°) La Junta Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria mensualmente, citando a todos sus miembros por notificación con veinticuatro horas de anticipación, salvo que se fije un día determinado en la semana, constituyendo su quórum la presencia de cinco de sus miembros, bastando para su resolución el voto de la mayoría de los presentes, a excepción de las reconsideraciones que se requiere el voto de los dos tercios en sesión igual o superior de miembros asistentes. El Presidente solo vota en casos de empate. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias por resolución del Presidente o por medio de pedido de dos de sus miembros.

Art. 24°) El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad o ausencia, el que lo reemplaza tiene los deberes atribuciones siguientes: a) Convocar a las sesiones de la Junta Ejecutiva y presidirlas; b) Presidir las reuniones y las Asambleas c) Firmar con el Secretario Administrativo la correspondencia y todo documento de la Unión; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Junta, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en fines ajenos a los que este estatuto prescribe; e) Levantar las sesiones cuando se altere el orden o el respeto debido; f) Velar por las buena marcha y administración de la Unión, observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos, resoluciones de las Asambleas y Junta Ejecutiva; g) Suspender cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Junta Ejecutiva, como asimismo de las resoluciones que adopte por sí, en casos urgentes ordinarios. Pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin

la aprobación de aquella. Es el representante legal de la asociación denominada Unión Judicial de San Juan, ante cualquier autoridad provincial, municipal, gremial, etc.

Art. 25°) El Secretario Administrativo o en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad o ausencia, el que lo reemplace, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir y levantar actas de las Asambleas, reuniones de la Junta Ejecutiva; b) Refrendar la firma del Presidente en la correspondencia de la Unión; c) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de los afiliados; d) Llevar el archivo de la correspondencia y documentos de la Unión. Reemplaza al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 26°) El Secretario Gremial o en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad o ausencia, el que la reemplaza tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Junta Ejecutiva y Asambleas Generales; b) Mantener contacto con los demás Sindicatos, Federaciones o Movimientos; c) Tramitar ante el Estado Nacional o Provincial o el Poder Judicial la solución de los problemas laborales que se susciten. Reemplaza al Secretario Administrativo en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 27°) El Secretario de Prensa y Cultura, o en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad o ausencia, el que lo reemplace tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Junta Ejecutiva y Asambleas Generales; b) Tiene a su cargo las publicaciones, cursos varios, conferencias y propaganda de la Unión; c) Tiene a su cargo también todo contacto oficial de la Unión con los medios de comunicación tanto radiales como televisivos, debiendo llevar el correspondiente archivo de lo actuado. Reemplaza al Secretario Gremial en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 28°) El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad o ausencia, el que lo reemplace tiene las siguientes obligaciones y deberes: a) asistir a las sesiones

de Junta Ejecutiva como a las asambleas Generales; b) Llevar con el Secretario Administrativo el registro de los Afiliados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales c) llevar los libros de contabilidad necesarios, preparando el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario de la Unión; d) Firmar con el Presidente los recibos y documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Junta Ejecutiva, y hacer en el banco que determine la Junta Ejecutiva, a nombre de la Unión y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos de dichos ingresos, pudiendo destinar en Caja chica a los efectos de pago de urgencia la cantidad que determine la Junta Ejecutiva; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Junta Ejecutiva y Comisión Revisora de Cuenta; g) Los giros, cheques, y otros documentos necesarios para la extracción de fondos deberán ser firmados juntamente con el Presidente. El tesorero no actúa como miembro de reemplazo en ningún orden de sucesión ascendente y a su vez será reemplazado en los casos arriba indicados, por cualquiera de los Vocales Titulares o Suplentes que designe la Junta Ejecutiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 29°) a) En caso de ausencia temporaria del presidente será reemplazado por su orden, con las mismas atribuciones por el Secretario Administrativo o el Secretario Gremial in distintamente; b) En caso de vacancia del cargo de Presidente será reemplazado por su orden por el Secretario Administrativo por el Secretario Gremial, o conforme al orden de sucesión establecido estatutariamente incorporados como titulares, quienes cumplirán con el resto del mandato por vencer, siempre y cuando se mantenga el quórum al que hace referencia el artículo 22 del presente Estatuto.

Art. 30°) Los miembros suplentes tendrán derecho a voz en las reuniones de Junta Ejecutiva y están obligados a desempeñar las comisiones y demás tareas que la misma les

confiera. Los miembros suplentes cubrirán incorporándose por el orden de su numeración, la vacancia de los cargos titulares a excepción del cargo de Tesorero.

CAPITULO V. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 31°) Juntamente con la elección de la Junta Ejecutiva se procederá a la elección de la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, durando tres años en sus funciones, siendo reemplazados los titulares en caso de vacancia por los suplentes por su orden y tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar trimestralmente los libros y documentos de la Unión Judicial; b) Asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva y Asambleas Generales cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración controlando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y estatutos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentado por el organismo directivo; f) Convocar a Asamblea General cuando omitiera hacerlo la Junta Ejecutiva; g) Vigilar las liquidaciones en las operaciones de la Unión Judicial. Esta Comisión cuidará de ejercer funciones que no entorpezcan la administración social.

CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS.

Art. 32°) Habrán dos clases de Asambleas Generales; Las Ordinarias y las Extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar cada año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha fijará la Junta Ejecutiva con no menos de treinta días de anticipación y no más de sesenta días, y en ellas se deberán; a) Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Revisora de

Cuentas; b) Tratar cualquier otro asunto tratado en la convocatoria.

Art. 33°) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con no menos de cinco días de anticipación, siempre que la Junta Ejecutiva así lo considere, lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o el diez por ciento de los afiliados. Estos pedidos serán resueltos dentro del término de treinta días. Las funciones de las Asambleas Extraordinarias es poner a consideración de la misma cualquier problema, proyecto, informe, etc. presentado por la Junta Ejecutiva a sus afiliados para su resolución.

Art. 34°) Las Asambleas se notificarán a los afiliados por lo menos con treinta días de anticipación. En caso de que se someta a consideración de la Asamblea la reforma de Estatutos o reglamentos, se remitirá el anteproyecto de reformas a los afiliados con una anticipación no menor a diez días. Debe existir publicad inmediata y adecuada de la convocatoria asegurando el conocimiento de los afiliados con publicidad en el lugar de trabajo con todos los requisitos del orden del día, lugar de reunión y requisitos para participar en ella. En las Asambleas no podrá tratarse otro punto que los incluidos en la convocatoria.

Art. 35°) Todas las Asambleas deberán ser dirigidas por el Presidente de la Unión, en lo que se refiere a la apertura de la misma, quién explicará el orden del día de la misma, y pedirá un Presidente que dirija el debate, que deberá ser elegido por los asambleístas, el que deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Junta Ejecutiva. El Presidente de la Asamblea anotará a los oradores, en el orden en que pidan la palabra para su turno. Impedirá el diálogo en la cuestión en discusión, tomará nota de las mociones, las que apoyadas deberá someter a votación. Firmará también el acta de la Asamblea.

Art. 36°) El Presidente de la Asamblea no podrá participar de los debates, y para hacerlo deberá previamente delegar la presidencia en el socio que los asambleístas designen. Votará solamente en caso de empate.

Art. 37°) Todo socio tiene derecho a hablar hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo que la Asamblea declare libre el debate.

Art. 38°) A los fines de mantener el respeto común entre los asociados, los mismos no deben atacar o discutir las intenciones del orador o usar en su exposición frases reñidas con la moral y las buenas costumbres. También tiene derecho a mocionar, debiendo la moción ser apoyada por dos socios, a fin de que la presidencia pueda ponerla a votación.

Art. 39°) Las mociones podrán ser: De orden, cuando tienen por fin aclarar a la presidencia con respecto a los oradores que se aparten del orden del día. Previa, la que determina el punto del asunto en debate no hace lugar a las deliberaciones, dar por finalizada la discusión de la cuestión en debate, pedir levantamiento de la sesión o pasar a cuarto intermedio. Accidental, todo pedido de que se lean documentos, se retire una moción presentada, o se informe sobre algún asunto imprevisto o urgente. Mientras un punto del orden del día no se haya resuelto, no puede tomarse en consideración ningún otro, con excepción de las mociones de orden, previas y accidentales, las que deberán votarse una vez apoyadas.

Art. 40°) Las votaciones sobre o de las mociones, serán por signos (levantando la mano) y secretas, según lo disponga la mayoría de los presentes en la asamblea. Puede ser nominal, dejando constancia del voto de cada asambleísta, cuando lo solicite por lo menos la tercera parte de los afiliados presentes en quórum legal. Las otras votaciones tales como

elección de autoridades, medidas de acción directa, etc., se harán por voto directo y secreto. Las asambleas pueden ordenar cualquiera de las formas de votación que establezcan estos estatutos.

Art. 41°) En asambleas extraordinarias cuando corresponda se designará el día de la elección de autoridades: Junta Ejecutiva, Comisión Revisora de Cuentas, Congresales y Junta Electoral, y lo será por el voto directo y secreto de los afiliados. La Junta citará a Asamblea General Ordinaria con cuarenta y cinco días de anticipación.

Art. 42°) Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, cual fuere el número de afiliados concurrentes, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los afiliados.

Art. 43°) Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes. Los miembros de la Junta Ejecutiva tendrán voz, pero no voto, excepción del voto secreto para la elección de las autoridades.

CAPITULO VII. DE LAS ELECCIONES

Art. 44°) La Junta Ejecutiva fijará con noventa días de anticipación de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deberán ser reemplazados, la fecha, hora y lugar de elección de las nuevas autoridades. Esta convocatoria deberá ser publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días de la fecha del comicio. Se deberá establecer cargos a elegir, fecha, lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario los que no podrán ser alterados. La Junta Electoral, elegida antes del acto electoral, en la fecha que se designa por Asamblea, estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, debiendo designar ésta un Presidente, Secretario y un Prosecretario. Sus integrantes deben tener una antigüedad de por lo menos un año en el gremio. No pueden ser miembros de la Junta Electoral los miembros de la Junta Ejecutiva, ni los integrantes de las listas. Son funciones de la Junta Electoral: a) Es la autoridad en todo lo que atañe a la

actividad del proceso electoral, hasta finalizar el mismo. Siendo sus atribuciones la recepción y oficialización de listas, confección de padrones electorales (por orden alfabético), designación del Presidente de mesa, etc. b) Levantará actas, las que deberán ser entregadas a la Junta Ejecutiva una vez finalizado el acto electoral. Las listas deberán ser presentadas a la Junta Electoral, con el cargo que deberá ocupar cada uno de los candidatos, debiendo ser oficializadas con treinta días hábiles anteriores a la fecha de la elección; c) Las listas serán presentadas dentro de los diez días hábiles de publicada la convocatoria en un diario local. Oficializadas las listas la Junta Electoral procederá a su impresión en igual tamaño y cantidad, d) No podrán votar los que no figuren en el padrón electoral, debiendo los votantes presentar su identificación; e) la Junta Electoral por intermedio del Presidente de Mesa, hará constar en el padrón electoral ha votado. f) Para la oficialización y habilitación de las listas presentadas éstas deberán presentar los siguientes requisitos: 1. Las listas deberán ser avaladas con el tres por ciento como máximo de los afiliados; 2. Se consignará nombre y apellido, documento de identidad y firma autógrafa; 3. El voto se depositará personalmente en la urna, la que deberá ser sellada y lacrada, previo de haber recibido el sobre firmado por el presidente de mesa; 4. Los afiliados que residan a más de cincuenta kilómetros, pueden emitir su voto por correspondencia. A tal efecto la Junta Electoral remitirá a los afiliados los sobres firmados por el Presidente de Mesa, a fin de que los mismos sean devueltos, antes o el mismo día de la elección. Se remitirá también el voto de cada una de las listas oficializadas participantes: 5. El número de mesas receptoras de votos, como el día y hora que funcionará será fijada por la Junta Electoral, los padrones electorales deberán colocarse en lugares visibles, a fin de que los afiliados puedan examinarlos, a los efectos de alguna impugnación y deberán ser oficializados con treinta días antes de la elección, al igual que las listas oficializadas para su exhibición; 6. El escrutinio se efectuará inmediatamente de finalizado el acto eleccionario, labrándose las actas respectivas y proclamando triunfante a la lista que halla obtenido mayor número de votos.

Art. 45°) Las medidas de acción directa serán decretadas por Asamblea General convocada a tal efecto, debiendo ser resueltas por el voto directo de la mayoría de los afiliados

presentes en la misma. Sus resoluciones deberán ser avaladas por todos los afiliados.

CAPITULO VIII. DE LA REVOCATORIA DE LA JUNTA EJECUTIVA

Art. 46°) La revocatoria del mandato de la Junta Ejecutiva podrá realizarse en los siguientes casos: a) Cuando una Asamblea Extraordinaria convocada para juzgar actos de conducta de la Junta Ejecutiva, como ser: dolo, malversación de fondos, actos de mala fe que perjudiquen a la Unión Judicial o sus intereses, o incumplimiento por parte de los miembros de aquella o cualquiera de los deberes establecidos a su cargo en el presente estatuto resolviera la caducidad de los mandatos de la Junta Ejecutiva. Dicha Asamblea deberá ser convocada por el treinta y tres por ciento de los afiliados al día en el pago de sus cuotas, o lo que resolviera una Asamblea Extraordinaria con el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes. Si se resolviera revocar el mandato de la Junta Ejecutiva en la misma Asamblea se nombrará una Comisión Provisoria, de por lo menos cinco miembros, que se hará cargo de los bienes de la Unión Judicial, con la obligación de convocar a elecciones en un plazo no mayor a treinta días; b) Cuando la Junta Ejecutiva quedare en minoría por vacancias, luego de haber sido llamados a la sucesión los miembros suplentes, se llamará a Asamblea Extraordinaria a fin de que proceda a convocar a elecciones parciales para cubrir los cargos vacantes que hubiere hasta la terminación del mandato. La Junta Electoral actuará como lo determina el presente Estatuto (Capitulo VI.- De las Asambleas)

CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47°) La Unión Judicial de San Juan mantendrá absoluta independencia de toda política de partidos o instituciones religiosas. Ningún dirigente o afiliado podrá traer a su seno intereses de partido, ni propiciar actos de solidaridad con los mismos.

CAPITULO X.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 48°) Aprobado este Estatuto por Asamblea, la Junta Ejecutiva gestionará ante las autoridades pertinentes el mismo, facultándole desde ya a aceptar, modificar, ampliar y suprimir cualquier artículo que a Juicio de las autoridades competentes deba reformarse.

(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria el 21 de junio de 1.989)

CLAUSULA INTERPRETATIVA: A todos los efectos del presente estatuto, se establece que se utilizan los términos referidos a las personas como genero neutro, no pudiendo entenderse bajo ningún concepto que las palabras afiliados, asociados, secretarios o cualquier otra designación utilizada, excluyan al genero femenino de su definición.